



Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.

MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE DEMANDA /La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro, debe aparecer dirigida a remediar una situación antijurídica que perjudique o amenace con vulnerar un derecho. La medida a su vez, tendrá que reunir las cualidades de necesidad, efectividad y proporcionalidad. [\(25/07/18, 13001-31-03-005-2017-00293-02\)](#)

JURAMENTO ESTIMATORIO/ El demandante que pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras, debe cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 206 del C.G.P, esto es, hacer sus afirmaciones bajo la gravedad del juramento, la estimación debe ser razonada, es decir debe explicar de donde surgen los valores solicitados y es preciso escindir ordenadamente los conceptos objeto de esa estimación. [\(18/07/18, 13001-31-03-005-2017-00471-02\)](#)

RESPONSABILIDAD POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS/ La víctima queda relevada de entrar a probar el elemento culpa, siendo pacífica la jurisprudencia, en enlistar dentro de ellas la conducción de vehículos automotores. En estos eventos, entonces, se parte de una culpa presunta, que obliga a la demandada, si busca exonerarse de responsabilidad, entrar a probar una causa extraña: fuerza mayor o caso fortuito, culpa de la víctima o culpa de un tercero. [\(13/07/18, 13244-31-89-001-2011-00212-01\)](#)

MEDIDAS CAUTELARES/EXCEPCIONES INEMBARGABILIDAD DINEROS PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P)- Es procedente la medida de embargo y retención preventiva de las sumas de dinero, en tanto las obligaciones reclamadas compulsivamente, tienen como fuente u origen, la actividad a la cual estaba destinada los recursos del S.G.P. [\(23/07/18, 13001-31-03-003-2017-00251-02\)](#)

FACTURA DE VENTA/ Ha tenido como único negocio subyacente el contrato de compraventa de mercancías, tal y como se desprende del contenido mismo del artículo 1º de la ley 1231 de 2008, modificadorio del artículo 772 del Código de Comercio. [\(19/07/18, 13430-31-03-001-2013-00099-01\)](#). **(Sentencia oralidad)**

CONTRATOS/Fuente de obligaciones, siendo los contratantes mismos quienes dentro del amplio juego de la autonomía de la voluntad precisan su contenido y alcance. [\(10/07/18, 13001-31-03-003-2016-00416-02\)](#). **(Sentencia oralidad)**

ACCION RESOLUTORIA/Frente al incumplimiento de uno de los contratantes la parte cumplida se encontraría legitimada para deprecar la resolución o el cumplimiento, en ambos casos con indemnización de perjuicios como lo prevé el artículo 1546 del C.C, empero, para que eso pueda ocurrir, es necesario que se parta de la existencia de un negocio jurídico plenamente válido. [\(10/07/18, 13001-31-03-003-2016-00416-02\)](#). **(Sentencia oralidad)**

NOTA DE RELATORIA

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas, es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa y los audios en caso de tratarse de sentencias de oralidad. En este último caso los audios pueden ser solicitados en la Secretaria de la Sala Civil de esta Corporación.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena